

ELECTRICIDAD

SIGET

No. de Asiento 5177

Superintendencia General de
Electricidad y Telecomunicaciones
ASIENTO DE PRESENTACION

Fecha y Hora
de Presentación:

Veinticinco de agosto del dos mil quince

(25/08/2015 02:54:49 p.m.)

Objeto:

Solicitud de inscripción de contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica celebrado entre la distribuidora AES NEJAPA GAS, LTDA. DE C.V. y la sociedad EEO, S.A. de C.V.

Persona Receptora:

Yesenia Martínez

Código:

2740

Cargo:

Auxiliar de Registro

Expediente



Yesenia Martínez
Firma y Sello SIGET

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.



San Salvador, 24 de agosto de 2015.

Sra. Rebeca Amaya de Pimentel

**REGISTRADORA DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y
TELECOMUNICACIONES**

Presente.

Por este medio se hace constar que se presenta un contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica, celebrado entre la distribuidora AES NEJAPA GAS, LTDA. DE C. V. y la Sociedad EEO, S. A. De C. V., para que pueda ser inscrito en el respectivo registro.

Por tanto, pido se me inscriban los contratos antes mencionados y se notifique a la dirección de correo electrónico: _____, o al teléfono: 2528-5344, cuando estos se encuentren debidamente inscritos.



DIANA GUEVARA
ABOGADA DE CONTRATOS
AES EL SALVADOR

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

**CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
EEO Y AES NEJAPA GAS**

NOSOTROS: MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO, de _____ de edad,
_____, del domicilio de _____, Departamento de _____,
portador de mi Documento Único de Identidad número _____
_____, con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de **GERENTE PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la
Sociedad "**AES NEJAPA GAS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede
abreviarse "**AES NEJAPA GAS, LTDA. DE C.V.**", persona jurídica, de nacionalidad
salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria
cero seiscientos catorce - doscientos treinta y un mil siete - ciento cuatro - nueve; a
quien en lo sucesivo se denominará "**La Generadora**", y **ABRAHAM ABDALA BICHARA
HANDAL**, de _____ de edad,
_____, del domicilio de _____,
_____, Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad
número _____ y con
Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en mi calidad de **APODERADO
GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL** de la Sociedad "**EMPRESA
ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede
abreviarse "**EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**" o "**EEO, S.A. DE C.V.**",
persona jurídica, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número
de Identificación Tributaria ~~cero seiscientos catorce - ciento sesenta y un mil ciento~~
~~noventa y cinco - ciento tres - cero~~, a quien en este instrumento se llamará "**La
Distribuidora**"; convenimos en suscribir el presente **CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE
ENERGIA ELECTRICA**, que se registrá por las siguientes cláusulas:

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. Siempre que en este contrato se empleen los términos se entenderá, a menos que en el contexto se les otorgue otro sentido, que significan lo que se expresa a continuación:

AES Moncagua: Planta Solar Fotovoltaica propiedad de La Generadora, instalada sobre terreno ubicado en Carretera Panamericana kilómetro Ciento veintisiete, cantón El Papalón, municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel.

Consumo Propio: es la energía demandada por La Generadora en sus instalaciones, en aquellos casos en que no pueda auto-producir sus necesidades energéticas.

Energía: es la potencia en la unidad de tiempo inyectada a la red de distribución, medida en Kilovatios por hora y registrada por equipos apropiados de medición, instalados en el punto de entrega.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: significa cualquier acto, evento o condición que cause retraso, o falla en el cumplimiento de las obligaciones bajo este Contrato, si dicho acto, evento o condición estuviere fuera del control razonable de la Parte afectada por el mismo, pero únicamente hasta el grado en que el mismo no se pueda superar por el ejercicio de diligencia razonable por la Parte afectada por el mismo, y/o no haya sido causado o influenciado por actos u omisiones de la Parte alegando tal evento, con base en la ley. Fuerza Mayor o Caso Fortuito incluirá, dentro del marco antes citado, sin limitarse a ellos, los siguientes actos, eventos, sucesos o condiciones:(i)Fuerzas de la naturaleza, guerra, desórdenes públicos, revueltas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundaciones, tormentas, huracanes, tornados, terremotos, rayos, vientos, y otras calamidades naturales y causadas por el hombre; (ii) Actos o falta de actuación por parte de cualquier autoridad pública o corte; Explosiones o incendios, y como consecuencia el que un equipo se dañe o se arruine (iii) Cualquier acto u omisión de cualquier Persona sobre quien la Parte afectada no tenga control directo o indirecto por contrato o de otra forma;(iv) Huelgas, Conflictos jurisdiccionales, boicot y cierres patronales.

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

Factor de Potencia: razón eléctrica entre la Potencia Real, medida en Kilovatios (kW), y la Potencia Aparente, medida en kilovoltiamperios (kVA), de un sistema, la cual indica los niveles de Potencia Reactiva, medida en kilovoltiamperios reactivos (kVAR), necesarios o en exceso en un nodo determinado.

Horas Punta: es el bloque horario comprendido entre las 18:00 horas hasta las 22:59 horas de cada día.

Horas Resto: es el bloque horario comprendido entre las 5:00 horas hasta las 17:59 horas de cada día.

Horas Valle: es el bloque horario comprendido entre las 23:00 horas hasta las 23:59 horas y de las 00:00 horas hasta las 4:59 horas de cada día.

Generación: se entiende la producción de energía eléctrica generada por el parque fotovoltaico.

Kilovatio Hora o kWh: unidad de medida de la energía eléctrica activa.

Potencia o kW: es la capacidad horaria neta de generación, medido en kilovatios, valor que La Generadora pone a disposición de LA DISTRIBUIDORA después de satisfacer su servicio propio.

Punto de entrega: Es el punto físico de interconexión entre la Planta AES MONCAGUA y La Distribuidora, ubicado a la salida de la línea trifásica a trece mil doscientos (13,200) voltios de los equipos de transformación de la referida Planta, **SIGET:** Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, es el ente regulador del mercado mayorista de electricidad y de las telecomunicaciones de El Salvador.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. Este contrato tiene por objeto regular la compra-venta de energía eléctrica generada por la Planta Fotovoltaica AES MONCAGUA, a La Distribuidora, para su distribución por medio de su sistema eléctrico a sus clientes. La potencia será de hasta un máximo Dos punto cinco megavatios (2.5 MW) nominales.

La Distribuidora se compromete a adquirir la totalidad de la energía producida por la

Planta Fotovoltaica AES MONCAGUA con las características del presente Contrato.

La Generadora será única responsable por el financiamiento, diseño, suministros, construcción, pruebas, puesta en marcha, operación y mantenimiento, manejo del ambiente y suministro de la potencia y su energía asociada hasta el Punto de Entrega de la planta indicada

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de Doscientos cuarenta (240) meses o veinte años, a partir del de la fecha de inicio de Operación Comercial de la planta fotovoltaica AES Moncagua.

La Generadora notificará a La Distribuidora la fecha de Inicio de Operación Comercial, mediante carta con acuse de recibo con al menos treinta (30) días calendario de antelación. De esta forma, la fecha de entrada en vigencia del presente contrato se ajustará automáticamente a la vigencia y plazo del contrato.

Transcurrido este período, cualquiera de las partes podrá notificar por escrito, por lo menos con un mes de anticipación, a la otra parte, su intención de prorrogar o no el contrato. La falta de dicha notificación, hará prorrogar automáticamente el mismo en períodos anuales.

Las partes acuerdan que en caso de existir cambios en la legislación, reglamentación o normativa que modifique las condiciones de precio o suministro, esto dará como consecuencia la renegociación de las condiciones de suministro y precio establecidos en el presente Contrato de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta.

CLAUSULA CUARTA: PRECIOS.

El precio de la energía eléctrica que La Generadora venda a la Distribuidora tendrá como

base los precios ajustados de la energía en los diferentes bloques horarios de punta, resto y valle. Dichos. Dichos precios sirven como valores base para el cálculo de las tarifas de energía contenidas en el pliego tarifario de los usuarios finales de La Distribuidora. Para efectos del presente contrato el precio a facturar por La Generadora a La Distribuidora será:

$$P_{C_h} = P E n_h * (1 - x\%)(US\$/MWh)$$

Donde:

P_{C_h} : Precio de la energía contratada e inyectada por La Generadora a ser facturado en el bloque horario "h"

$P E n_h$: Precio Ajustado de la Energía utilizado como precio base en el cálculo de las tarifas de energía para los usuarios finales de La Distribuidora, vigente y publicado por SIGET en el bloque horario "h".

X = cinco por ciento (5%).

Para la elaboración del documento de cobro se utilizará la siguiente expresión:

$$\text{Comprobante de Crédito Fiscal} = \sum E_h * P_{C_h} (US\$)$$

Donde:

E^h : Energía inyectada y medida en la hora "h" a la red de distribución de EEO.

Cada bloque horario "h" y su respectivo valor base o de referencia asociado, corresponderá a los periodos de tiempo definidos por SIGET para horas Valle, Resto y Punta. El ajuste de los precios base será de acuerdo a lo estipulado en el literal "a" del Artículo Noventa de la Ley General de Electricidad, o cualquier Acuerdo o Resolución que emita la SIGET que sustituya o modifique los precios horarios indicados, o por una nueva

norma emitida por autoridad competente. Si la SIGET efectuare un cambio en las bandas horarias o en la metodología para el cálculo o definición de los precios ajustados de la energía para la determinación de tarifas a los Usuarios Finales, las partes deberán utilizar las nuevas bandas horarias y la nueva definición o metodología definida por la SIGET para tal efecto.

La Generadora deberá firmar contrato de abastecimiento con La Distribuidora, con el propósito de regular los casos cuando éste retire energía de la red de distribución.

Cuando el P_{Ch} sea menor que el precio piso establecido en el presente contrato, la energía producida por La Generadora deberá pagarse a valor de precio piso y éste se calcula como se detalla a continuación:

El P_{Ch} piso o mínimo que deberá pagarse a La Generadora durante el primer año de vigencia del Contrato es de CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$110.00). A partir del segundo año de vigencia del contrato el P_{Ch} mínimo se calculará de la siguiente forma:

$$P_{C_{nmh}} = P_{C_{(n-1)mh}} * \left(1 + 50\% * \left(\frac{CPIU_{(a)}}{CPIU_{(0)}} \right) \right) (US\$/MWh)$$

Donde:

$P_{C_{nmh}}$: Precio de la energía mínimo contratada e inyectada por La Generadora a ser facturado en el bloque horario "h" del año en curso.

$P_{C_{(n-1)mh}}$: Es el $P_{C_{nmh}}$ vigente durante el año anterior. Inicial de CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA sobre Megavatio hora (110.0 USD/MWh).

$CPIU_{(a)}$: Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index for All Urban Consumers) correspondiente al mes de enero del año en curso.

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

CPIU₍₀₎: Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index for All Urban Consumers) Base correspondiente al mes de enero de dos mil quince, equivalente a doscientos treinta y tres punto setecientos siete (233.707).

n: Es el año en curso.

La Distribuidora tendrá derecho a recuperar los montos que tuvo que asumir correspondientes a la diferencia entre el PE_n vigente y el PC_h piso que pagó a La Generadora. El monto que se produzca por la diferencia entre ambos precios se denominará monto deficitario, y será registrado por La Distribuidora como un monto a resarcir por La Generadora a través del pago temporal de un precio techo según el siguiente detalle: Una vez que el PC_h vigente regrese a ser superior al PC_h piso vigente, inmediatamente se activará un PC_h máximo a pagar a La Generadora que será denominado PC_h techo y este último corresponderá a un valor igual al PC_h piso vigente.

La liquidación del monto deficitario a recuperar por La Distribuidora corresponde a la diferencia entre PC_h vigente y el PC_h techo que se pagará a La Generadora hasta que La Distribuidora liquide el monto deficitario generado.

CLAUSULA QUINTA: CARACTERÍSTICAS DEL ABASTECIMIENTO. La Generadora abastecerá a la red eléctrica de La Distribuidora, toda la energía eléctrica generada en su Planta Solar Fotovoltaica, con las siguientes características: Corriente alterna trifásica, frecuencia de la red (Nominal 60 Hz), Voltaje en el punto de entrega Trece punto dos kilovoltios (13.2 Kv), a un Factor de Potencia entre cero punto noventa y cinco (0.95) y uno punto cero (1.0) inductivo.

La Generadora se compromete a diseñar e instalar de acuerdo a la normativa vigente (National Electric Code - NEC) y mantener en perfectas condiciones de funcionamiento todos los equipos de protección y desconexión de sus instalaciones a la red de La

Distribuidora, así como también a controlar y mantener las perturbaciones armónicas de su sistema fotovoltaico dentro de los límites establecidos en la Normativa de Calidad del Servicio Eléctrico aprobada por SIGET y en caso exceda los límites permitidos se aplicará la penalización de acuerdo a la normativa.

CLAÚSULA SEXTA: MEDICION. La Generadora suministrará los equipos auxiliares de medición en alta tensión así como el medidor principal y de respaldo, los cuales deberán tener una exactitud entre más o menos cero punto dos por ciento (0.2%). los equipos de medición que deben incluir un medidor de estado sólido con perfiles de memoria para el almacenamiento de datos y medición de parámetros básicos tales como kilovatios (kW), kilovatios hora (kWh), kilovoltiamperios reactivos (kVAR), kilovoltiamperios reactivos hora (kVARh), kilovoltiamperios (kVA), kilovoltamperio hora (kVAh), con registros en ambos sentidos (bidireccionalidad). La bidireccionalidad del medidor permitirá registrar la inyección total hacia la red, como también el consumo de energía de La Generadora de la red eléctrica de La Distribuidora, consumo que será facturado por La Distribuidora de acuerdo a las condiciones contractuales de abastecimiento entre La Generadora y la Distribuidora.

Dichos equipos se instalarán en el punto de entrega a la salida del transformador de potencia o en su defecto, en el lugar más conveniente según acuerdo mutuo. La potencia real y la energía eléctrica suministradas serán expresadas en kilovatios (kW) y en kilovatios-hora (kWh) respectivamente, registrados con equipos de medición de estado sólido. Los medidores serán sellados por La Distribuidora en presencia del personal de La Generadora y las lecturas para fines de facturación, serán tomadas conjuntamente por personal autorizado de ambas Empresas cada mes, de acuerdo al calendario que será elaborado de mutuo acuerdo, salvo excepciones que serán comunicadas oportunamente por cualquiera de las partes. Esta rutina podrá variar si los equipos utilizan la tecnología de lectura a distancia vía remota. Para realizar la facturación, las partes intercambiarán

los datos registrados y una vez conciliados La Generadora procederá de acuerdo a lo indicado en la Cláusula OCTAVA. Por otra parte, las partes acuerdan y aceptan que la cantidad de energía eléctrica que La Generadora facturará a La Distribuidora será aquella que registren ambas partes como válida para el mes correspondiente en el punto de entrega, y de existir desacuerdos se dejará pendiente de facturar las cantidades en discusión para realizar los ajustes correspondientes al resolverse las diferencias.

La parte que estimase que el equipo de medición registra incorrectamente, podrá pedir al propietario del mismo, por escrito, que verifique la exactitud del equipo. La verificación se llevará a cabo el día y hora señalados de mutuo acuerdo, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibida la solicitud, en presencia de los representantes de ambas partes, conforme a procedimientos que garanticen una calibración con un margen de error no mayor en más o menos del (1%). Si el resultado de la verificación indicase que el equipo de medición registra dentro de los márgenes de exactitud requeridos, será considerada correcta y el costo de la verificación será por cuenta del solicitante. Si de la verificación resultase que el equipo de medición ha estado registrando con un error fuera de los límites de tolerancia antes indicados, el costo de la comprobación correrá por cuenta del propietario del equipo, quien procederá a ajustarlo o a sustituirlo.

El propietario se reserva el derecho de hacer las verificaciones de su equipo de medición; reemplazarlo por otros cuando lo crea conveniente, dando aviso oportuno a la otra parte, para que envíe un representante a presenciar la operación, si éste no concurriese el día y hora señalados de común acuerdo, podrán levantarse los marchamos y proceder a la verificación o reemplazo; además anualmente se realizará una verificación conjunta de la exactitud de las mediciones. En los casos en que el equipo de medición haya estado registrando un error en exceso de la tolerancia anteriormente indicada, o que haya estado fuera de servicio, ya sea por verificación o por desperfecto, el suministro de

energía será calculado con la medición de respaldo, y de no ser posible, se calculará de acuerdo a la naturaleza y magnitud del error constatado en el equipo, estimándose la energía suministrada por mutuo acuerdo entre las partes, tomando en cuenta los mejores datos de que se disponga, a fin de proceder a los ajustes pertinentes.

CLAUSULA SEPTIMA: PROTECCIÓN ELECTRICA A) La Generadora, deberá instalar, para su propia conveniencia, el equipo de protección eléctrica y otros que considere necesarios, a fin de proteger permanentemente los equipos de su propiedad, de posibles fallos en los sistemas interconectados y facilitar el suministro de energía a la red eléctrica, así mismo deberá instalar equipamiento para la desconexión de la planta solar cuando exista ausencia de voltaje en la red de la Distribuidora B) La Distribuidora a solicitud de La Generadora proporcionará toda la asesoría técnica sin costo alguno, en los aspectos mencionados en el literal A). C) La Generadora permitirá al personal de LA DISTRIBUIDORA, debidamente identificado, ingresar a sus instalaciones a fin de constatar el estado de las instalaciones que le competan. D) En los casos de fuerza mayor, caso fortuito o que por malicia o negligencia del personal de La Generadora ocurriesen daños en sus sistemas, se aplicará lo indicado en la Cláusula DECIMA SEGUNDA.

CLAUSULA OCTAVA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

- 1) **FACTURACIÓN:** La Generadora presentará mensualmente el Comprobante de Crédito Fiscal a La Distribuidora en los primeros diez días hábiles del mes posterior al mes de suministro para liquidar la energía eléctrica correspondiente.
- 2) **FORMA DE PAGO:** La Distribuidora efectuará el pago de la energía suministrada por La Generadora según el precio estipulado en la Cláusula Cuarta, el último día hábil del mes en que se presente la factura, posterior al mes de suministro. Para ello, La Generadora deberá presentar el Comprobante de Crédito Fiscal en el periodo establecido en el numeral 1) de la presente cláusula.

En caso de Mora, los pagos recibidos después de la fecha de vencimiento se consideraran pagos tardíos y estarán sujetos al pago de intereses a una tasa igual a la tasa aplicable a un préstamo a ciento ochenta (180) días por la banca comercial de El Salvador de conformidad con la publicación del Banco Central de Reserva de El Salvador, más un cinco por ciento (5.0%) a partir del día de la mora y hasta el completo pago del monto adeudado.

Al existir consumo de energía por parte de La Generadora (consumo propio) tomado del sistema de distribución de La Distribuidora, este será facturado por la Distribuidora por separado según el contrato de abastecimiento firmado entre ambas partes.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO PARA IMPUGNAR UNA FACTURA Si después de presentar los comprobantes de crédito fiscal, La Distribuidora o La Generadora tuvieren objeciones con respecto a dichos comprobantes, la Parte que no esté de acuerdo tendrá un período máximo de sesenta (60) días, a partir de la recepción del comprobante de crédito fiscal para impugnar los cargos contenidos en dicho comprobante.

No obstante se haya impugnado un documento de cobro, La Distribuidora deberá efectuar el pago de la cantidad facturada en el plazo estipulado en la Cláusula Novena. Una vez solucionadas las diferencias, la parte resultante acreedora emitirá un documento de cobro dentro de los tres días hábiles posteriores y la parte deudora tendrá cinco días hábiles más para realizar el pago. Al monto a ajustar se aplicará un recargo de intereses, calculados con la última tasa pasiva de interés promedio ponderado mensual del sistema bancario de los depósitos a treinta (30) días publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador.

CLAUSULA DECIMA: ASPECTOS OPERATIVOS. La Distribuidora y La Generadora, se obligan a proporcionarse mutuamente, todos los datos, planos e información técnica

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

necesaria para la coordinación satisfactoria de sus respectivos sistemas, durante la entrega de energía eléctrica a la red de ésta. La Generadora deberá coordinar todas las actividades operativas con el Departamento de Operaciones de La Distribuidora. En el caso de que hubiera fallas durante el proceso de generación, La Generadora lo hará saber de inmediato al referido Departamento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: COMUNICACION. Las partes se comprometen en buscar los medios de comunicación de voz más eficientes, La Generadora se compromete a efectuar las maniobras técnicas indicadas por el Centro de Operaciones del Sistema de La Distribuidora, requeridas a efecto de darle continuidad y confiabilidad a su sistema de Distribución.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. FALLAS EN LA CALIDAD O CONTINUIDAD DEL SERVICIO: Si La Generadora ocasionase fallas en la calidad o continuidad del servicio a clientes de La Distribuidora que sea por Fuerza Mayor, ésta pagará a La Distribuidora las penalizaciones en que incurra, ya sea por condiciones contractuales o las exigidas por la ley. Asimismo, si por fallas de generación en la planta, La Generadora no cumple con el suministro de potencia y energía eléctrica resultante, La Distribuidora exime de responsabilidad de compensación económica a La Generadora por la energía no entregada y en caso de falla en la red de distribución de La Distribuidora que imposibilite la entrega de la energía producida por el Generador, La Distribuidora se compromete en hacer sus mejores esfuerzos para rehabilitar la red en el menor tiempo posible.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado mediante acuerdo de ambas partes, con las mismas formalidades que el presente instrumento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAMBIOS DE LEY. En el caso que ocurran cambios en la Ley

General de Electricidad y su Reglamento, ó en caso de emitirse Leyes especiales, Acuerdos, resoluciones o normativas de SIGET, que afecten a cualquiera de las Partes en relación con este Contrato, ambas partes tendrán que renegociar las condiciones de suministro y precio establecidos en el presente Contrato. En caso de no llegar a un acuerdo en la renegociación, el Contrato será suspendido hasta que las Partes logren un entendimiento o las Partes determinen terminar el Contrato de mutuo acuerdo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCION DE DISPUTAS: Toda disputa, controversia o diferencia que surja del o en relación al presente contrato, su interpretación o cumplimiento será resuelta ante los tribunales judiciales de San Salvador, República de El Salvador.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES PERTINENTES. La Distribuidora manifiesta que es una subsidiaria de AES, una sociedad de nacionalidad estadounidense, organizada y existente de conformidad con leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y por tanto EEO se encuentra sujeta a obligaciones, restricciones y penalidades en virtud de la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de Estados Unidos (United States Foreign Corrupt Practices Act "FCPA") de 1977, la cual en esencia prohíbe, el pago o el dar cualquier valor ya sea directa o indirectamente por una compañía de los Estados Unidos a (a) Un oficial de un gobierno extranjero, (b) cualquier partido político extranjero, (c) cualquier candidato para un puesto político en el extranjero, o (d) cualquier Persona, que a sabiendas de que toda o una porción de dicho pago o cosa de valor se ofrecerá, dará o prometerá, directa o indirectamente, a cualquier oficial, partido o candidato descrito anteriormente, con el propósito de ejercer influencia sobre cualquier acto o decisión de dicho oficial, partido o candidato, en su capacidad oficial; induciendo a dicho oficial, partido o candidato para hacer u omitir hacer cualquier acto en violación de responsabilidad legal; o induciendo a dicho oficial, partido o candidato a usar su influencia ante un gobierno extranjero o cualquier agencia o medio del mismo para

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

afectar a cualquier acto o decisión de dicho gobierno o cualquier agencia o medio del mismo para ayudar a una compañía a obtener o retener negocios para o con, o dirigir negocios a, cualquier Persona. La Generadora declara que ha sido informado de lo anterior y que no se aceptará ningún pago ni usará para ningún propósito, ni tomará ninguna acción, que constituya una violación de la FCPA, o cualquier ley similar de la República de El Salvador o de los Estados Unidos de América. Además, cada parte declara que ninguno de sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, accionistas, socios, miembros o gerentes, ofrecerá monto o valor de alguno en contravención a la FCPA, incluyendo y no limitado a sobornos ni bonificación. Ambas Partes acuerdan defender y conservar sin daño, a la otra Parte contra cualquier multa, penalización, Costos y Gastos relacionados, incluyendo los gastos y costos legales razonables, atribuibles a cualquier violación por la Parte que falle de cumplir con esta Cláusula con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. Si La Generadora y EEO recibieran alguna solicitud o instrucción de pagar o dar alguna cosa de valor a algún empleado, funcionario, agente o representante de cualquier entidad gubernamental u otra agencia u otro partido político, reportará inmediatamente dicha solicitud a la otra Parte. A pesar de las otras disposiciones de este Contrato, cualquier violación de esta Cláusula, será base para la terminación inmediata de este Contrato por causa justificable. Así también EEO manifiesta que el 21 de octubre de 1995, el Presidente de los Estados Unidos de América, William Clinton, suscribió la Orden Ejecutiva 12978, intitulada "Bloqueo de activos y prohibición de transacciones con traficantes de narcóticos reconocidos" (Blocking Assets and Prohibiting Transactions with Significant Narcotic Traffickers) ("la Orden Ejecutiva"). La Orden Ejecutiva prohíbe transacciones y tratos de parte de compañías estadounidenses y otras personas estadounidenses con propiedad de o negocios de personas que hayan sido identificadas por el Secretario de Hacienda de los Estados Unidos que sean propiedad o que estén controladas por, o que actúan para o a favor de las Personas designadas en o de acuerdo a dicha Orden Ejecutiva. La Generadora se da por enterada de dicha orden ejecutiva. En

atención a dicha Orden Ejecutiva ambas partes declaran que no se involucrarán en ningún trato o transacción que involucre a alguno de estos traficantes de Narcóticos reconocidos (según se define el término en la Orden Ejecutiva).

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:

A. CESIÓN DE DERECHOS O EL CONTRATO POR PARTE DE LA GENERADORA

La Generadora podrá ceder en garantía sus derechos que nazcan de este Contrato a favor de las instituciones financieras y/o Fiadores y cumplimiento de las formalidades de Ley. En primer lugar, La Generadora notificará a la Distribuidora su intención de ceder los derechos derivados del presente contrato, para que ésta manifieste por escrito su consentimiento u oposición a la cesión. La Distribuidora otorgará su consentimiento siempre y cuando no existan razones que afecten en forma negativa sus derechos, las cuales deberán ser debidamente motivadas.

La Generadora también tendrá derecho de ceder o delegar este Contrato a otro operador, empresa matriz, filial, coligada o relacionada, que sea la continuadora del giro de la Generadora. Lo anterior deberá hacerse de común acuerdo con la Distribuidora, siempre que la Empresa continuadora asuma todas y cada una de las obligaciones y derechos cedidos del presente Contrato.

B. CESIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA DISTRIBUIDORA

La Distribuidora notificará a la Generadora su intención de ceder los derechos derivados del presente contrato, para que la Generadora manifieste por escrito su consentimiento u oposición a la cesión. La Generadora otorgará su consentimiento siempre y cuando no existan razones que afecten en forma negativa sus derechos, las cuales deberán ser debidamente motivadas.

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

La Distribuidora tendrá derecho de ceder o delegar este Contrato a otro operador, empresa matriz, filial, coligada o relacionada, que sea la continuadora del giro de la Distribuidora. Para que se pueda efectuar lo anterior, la empresa continuadora deberá asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos cedidos del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Las Partes tienen un interés propietario en la información que será proporcionada de acuerdo con este Contrato, por lo que las Partes mantendrán en confidencialidad y no divulgarán ninguna información relacionada con este Contrato sin previo consentimiento por escrito de la Parte divulgadora, así como tampoco el uso de cualquier Información Confidencial para otros propósitos que no sean aquellos para los cuales se ha proporcionado bajo los términos de este Contrato durante su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del presente contrato, los otorgantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador y ambos nos sometemos expresamente a los tribunales competentes de esta jurisdicción.

CLAUSULA VIGESIMA: DISPOSICIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO
Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, La Generadora, sus empleados, agentes y representantes deberán cumplir cabalmente con todas las leyes anticorrupción, antilavado de dinero, antiterrorismo y sanciones económicas y antiboicot, incluyendo, entre otras, la *Foreign Corrupt Practices Act* (Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero) de Estados Unidos.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES.

Las partes declaran que entienden y aceptan íntegramente el contenido de éste contrato por estar redactado conforme a lo negociado previamente por ellas.

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

Así nos expresamos, leemos lo escrito, lo ratificamos y firmamos en dos originales, uno para cada parte anexando credenciales de los firmantes, San Salvador a los veinte días del mes de agosto de dos mil quince.

MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO
AES NEJAPA GAS, LTDA., de C.V.

ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL
EEO S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil quince. Ante mí, **VICTOR RICARDO GONZALEZ LUCHA**, Notario, del domicilio de _____, Departamento de _____, comparece señor **MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO**, de _____ de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en calidad de **GERENTE PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad "**AES NEJAPA GAS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**AES NEJAPA GAS, LTDA. DE C.V.**", persona jurídica, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta y un mil siete - ciento cuatro - nueve; cuya personería doy fe de ser legítima y

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada. 402



suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, la cual reúne en todas las cláusulas que rigen a la misma, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Manuel del Valle Menéndez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero CIENTO CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS de Registro de Sociedades, en fecha tres de marzo de dos mil catorce, de la que consta que su nacionalidad, domicilio y denominación son los antes expresados, que es una sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta al régimen del capital variable, que su plazo es por tiempo indefinido, encontrándose comprendidos en su finalidad social el otorgamiento de instrumentos como el presente; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta de Gerentes, compuesto por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en funciones por un tiempo indeterminado a partir de la fecha de inscripción de la correspondiente credencial en el Registro de Comercio; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá a los miembros propietarios de la Junta de Gerentes, quienes podrán ejercerla conjunta o separadamente, quienes están ampliamente facultados para el otorgamiento de instrumentos como el presente; b) Certificación del Punto DÉCIMO PRIMERO del Acta número VEINTISIETE correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, asentada en el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios de dicha Sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, el día uno de junio de dos mil quince, por el Licenciado José Alberto Rodezno Farfán, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Socios, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y SIETE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades; con fecha uno de julio de dos mil quince, en la cual consta la Reestructuración de la Junta de Gerentes de la referida Sociedad, habiendo resultado electo el compareciente como Gerente Propietario, por un período indefinido a partir del día uno de julio de dos mil quince, y por otra parte comparece el Señor ABRAHAM

ABDALA BICHARA HANDAL, de _____ de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

quien actúa en calidad de **APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL** de la Sociedad "**EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**" o "**EEO, S.A. DE C.V.**", persona jurídica, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta y un mil ciento noventa y cinco - ciento tres - cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas del día ocho de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Gregorio Enrique Trejo Pacheco Midence, inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número **CUARENTA Y UNO** del Libro **UN MIL SETECIENTOS NUEVE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticuatro de julio de dos mil quince, por medio del cual el Señor Manuel Pérez Dubuc, en su calidad de Representante Legal de la referida sociedad, cuya personería aparece debidamente legitimada en dicho Poder, así como la existencia de la sociedad, nombró como Apoderado de la misma al Ingeniero **Abdala Bichara Handal**, para que pueda otorgar actos como el presente; y en el carácter que comparecen **ME DICEN**: Que para darle carácter de Instrumento público me presentan el anterior documento privado, fechado en esta ciudad, este día, el cual consta de nueve hojas útiles, por medio del cual celebran un "**CONTRATO ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA**", de acuerdo a las cláusulas siguientes: "" **CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES**. Siempre que en este contrato se empleen los términos se entenderá, a menos que en el contexto se les otorgue otro sentido, que significan lo que se expresa a continuación: **AES Moncagua:**

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada. 400



Planta Solar Fotovoltaica propiedad de La Generadora, instalada sobre terreno ubicado en Carretera Panamericana kilómetro Ciento veintisiete, cantón El Papalón, municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel. **Consumo Propio:** es la energía demandada por La Generadora en sus instalaciones, en aquellos casos en que no pueda auto-producir sus necesidades energéticas. **Energía:** es la potencia en la unidad de tiempo inyectada a la red de distribución, medida en Kilovatios por hora y registrada por equipos apropiados de medición, instalados en el punto de entrega. **Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significa cualquier acto, evento o condición que cause retraso, o fallá en el cumplimiento de las obligaciones bajo este Contrato, si dicho acto, evento o condición estuviere fuera del control razonable de la Parte afectada por el mismo, pero únicamente hasta el grado en que el mismo no se pueda superar por el ejercicio de diligencia razonable por la Parte afectada por el mismo, y/o no haya sido causado o influenciado por actos u omisiones de la Parte alegando tal evento, con base en la ley. Fuerza Mayor o Caso Fortuito incluirá, dentro del marco antes citado, sin limitarse a ellos, los siguientes actos, eventos, sucesos o condiciones:(i)Fuerzas de la naturaleza, guerra, desórdenes públicos, revueltas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundaciones, tormentas, huracanes, tornados, terremotos, rayos, vientos, y otras calamidades naturales y causadas por el hombre; (ii) Actos o falta de actuación por parte de cualquier autoridad pública o corte; Explosiones o incendios, y como consecuencia el que un equipo se dañe o se arruine (iii) Cualquier acto u omisión de cualquier Persona sobre quien la Parte afectada no tenga control directo o indirecto por contrato o de otra forma;(iv) Huelgas, Conflictos jurisdiccionales, boicot y cierres patronales. **Factor de Potencia:** razón eléctrica entre la Potencia Real, medida en Kilovatios (kW), y la Potencia Aparente, medida en kilovoltiamperios (kVA), de un sistema, la cual indica los niveles de Potencia Reactiva, medida en kilovoltiamperios reactivos (kVAR), necesarios o en exceso en un nodo determinado. **Horas Punta:** es el bloque horario comprendido entre las dieciocho horas cero minutos hasta las veintidós horas cincuenta y nueve minutos de cada día. **Horas Resto:** es el bloque horario comprendido entre las cinco horas hasta las diecisiete horas con cincuenta y nueve

minutos de cada día. **Horas Valle:** es el bloque horario comprendido entre las veintitrés horas hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos y de las cero horas cero minutos hasta las cuatro horas cincuenta y nueve minutos de cada día. **Generación:** se entiende la producción de energía eléctrica generada por el parque fotovoltaico. **Kilovatio Hora o kWh:** unidad de medida de la energía eléctrica activa. **Potencia o kW:** es la capacidad horaria neta de generación, medido en kilovatios, valor que La Generadora pone a disposición de LA DISTRIBUIDORA después de satisfacer su servicio propio. **Punto de entrega:** Es el punto físico de interconexión entre la Planta AES MONCAGUA y La Distribuidora, ubicado a la salida de la línea trifásica a trece mil doscientos (13,200) voltios de los equipos de transformación de la referida Planta, **SIGET:** Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, es el ente regulador del mercado mayorista de electricidad y de las telecomunicaciones de El Salvador. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** Este contrato tiene por objeto regular la compra-venta de energía eléctrica generada por la Planta Fotovoltaica AES MONCAGUA, a La Distribuidora, para su distribución por medio de su sistema eléctrico a sus clientes. La potencia será de hasta un máximo Dos punto cinco megavatios (2.5 MW) nominales. La Distribuidora se compromete a adquirir la totalidad de la energía producida por la Planta Fotovoltaica AES MONCAGUA con las características del presente Contrato. La Generadora será única responsable por el financiamiento, diseño, suministros, construcción, pruebas, puesta en marcha, operación y mantenimiento, manejo del ambiente y suministro de la potencia y su energía asociada hasta el Punto de Entrega de la planta indicada **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia de Doscientos cuarenta (240) meses o veinte años, a partir del de la fecha de inicio de Operación Comercial de la planta fotovoltaica AES Moncagua. La Generadora notificará a La Distribuidora la fecha de Inicio de Operación Comercial, mediante carta con acuse de recibo con al menos treinta (30) días calendario de antelación. De esta forma, la fecha de entrada en vigencia del presente contrato se ajustará automáticamente a la vigencia y plazo del contrato. Transcurrido este período,

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

398



cualquiera de las partes podrá notificar por escrito, por lo menos con un mes de anticipación, a la otra parte, su intención de prorrogar o no el contrato. La falta de dicha notificación, hará prorrogar automáticamente el mismo en períodos anuales. Las partes acuerdan que en caso de existir cambios en la legislación, reglamentación o normativa que modifique las condiciones de precio o suministro, esto dará como consecuencia la renegociación de las condiciones de suministro y precio establecidos en el presente Contrato de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta. **CLAUSULA CUARTA: PRECIOS.** El precio de la energía eléctrica que La Generadora venda a la Distribuidora tendrá como base los precios ajustados de la energía en los diferentes bloques horarios de punta, resto y valle. Dichos. Dichos precios sirven como valores base para el cálculo de las tarifas de energía contenidas en el pliego tarifario de los usuarios finales de La Distribuidora. Para efectos del presente contrato el precio a facturar por La Generadora a La Distribuidora será: $P_{C_h} = PE_{n_h} * (1 - x\%)(US\$/MWh)$ Donde: P_{C_h} : Precio de la energía contratada e inyectada por La Generadora a ser facturado en el bloque horario "h" PE_{n_h} : Precio Ajustado de la Energía utilizado como precio base en el cálculo de las tarifas de energía para los usuarios finales de La Distribuidora, vigente y publicado por SIGET en el bloque horario "h". $X =$ cinco por ciento (5%). Para la elaboración del documento de cobro se utilizará la siguiente expresión: $Comprobante\ de\ Crédito\ Fiscal = \sum E_h * P_{C_h} (US\$)$ Donde: E^h : Energía inyectada y medida en la hora "h" a la red de distribución de EEO. Cada bloque horario "h" y su respectivo valor base o de referencia asociado, corresponderá a los periodos de tiempo definidos por SIGET para horas Valle, Resto y Punta. El ajuste de los precios base será de acuerdo a lo estipulado en el literal "a" del Artículo Noventa de la Ley General de Electricidad, o cualquier Acuerdo o Resolución que emita la SIGET que sustituya o modifique los precios horarios indicados, o por una nueva norma emitida por autoridad competente. Si la SIGET efectuare un cambio en las bandas horarias o en la metodología para el cálculo o definición de los precios ajustados de la energía para la determinación de tarifas a los Usuarios Finales, las partes deberán utilizar las nuevas bandas horarias y

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

la nueva definición o metodología definida por la SIGET para tal efecto. La Generadora deberá firmar contrato de abastecimiento con La Distribuidora, con el propósito de regular los casos cuando éste retire energía de la red de distribución. Cuando el P_{Ch} sea menor que el precio piso establecido en el presente contrato, la energía producida por La Generadora deberá pagarse a valor de precio piso y éste se calcula como se detalla a continuación: El P_{Ch} piso o mínimo que deberá pagarse a La Generadora durante el primer año de vigencia del Contrato es de CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$110.00). A partir del segundo año de vigencia del contrato el

P_{Ch} mínimo se calculará de la siguiente forma: $P_{C_{nmh}} = P_{C_{(n-1)mh}} * \left(1 + 50\% * \left(\frac{CPIU_{(a)}}{CPIU_{(0)}} \right) \right)$ (US\$/MWh) Donde: $P_{C_{nmh}}$: Precio de la energía mínimo contratada e

inyectada por La Generadora a ser facturado en el bloque horario "h" del año en curso.

$P_{C_{(n-1)mh}}$: Es el $P_{C_{nmh}}$ vigente durante el año anterior. Inicial de CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA sobre Megavatio hora (110.0 USD/MWh). $CPIU_{(a)}$:

Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index for All Urban Consumers) correspondiente al mes de enero del año en curso. $CPIU_{(0)}$:

Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index for All Urban Consumers) Base correspondiente al mes de enero de dos mil quince, equivalente a doscientos treinta y tres punto setecientos siete (233.707). n: Es el año en

curso. La Distribuidora tendrá derecho a recuperar los montos que tuvo que asumir correspondientes a la diferencia entre el P_{Enh} vigente y el P_{Ch} piso que pagó a La Generadora. El monto que se produzca por la diferencia entre ambos precios se denominará monto deficitario, y será registrado por La Distribuidora como un monto a resarcir por La Generadora a través del pago temporal de un precio techo según el siguiente detalle: Una vez que el P_{Ch} vigente regrese a ser superior al P_{Ch} piso vigente,

inmediatamente se activará un P_{Ch} máximo a pagar a La Generadora que será denominado P_{Ch} techo y este último corresponderá a un valor igual al P_{Ch} piso vigente. La liquidación del monto deficitario a recuperar por La Distribuidora corresponde a

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada. 396



diferencia entre PC_h vigente y el PC_h techo que se pagará a La Generadora hasta que La Distribuidora liquide el monto deficitario generado. **CLAUSULA QUINTA: CARACTERÍSTICAS DEL ABASTECIMIENTO.** La Generadora abastecerá a la red eléctrica de La Distribuidora, toda la energía eléctrica generada en su Planta Solar Fotovoltaica, con las siguientes características: Corriente alterna trifásica, frecuencia de la red (Nominal 60 Hz), Voltaje en el punto de entrega Trece punto dos kilovatios (13.2 Kv), a un Factor de Potencia entre cero punto noventa y cinco (0.95) y uno punto cero (1.0) inductivo. La Generadora se compromete a diseñar e instalar de acuerdo a la normativa vigente (National Electric Code - NEC) y mantener en perfectas condiciones de funcionamiento todos los equipos de protección y desconexión de sus instalaciones a la red de La Distribuidora, así como también a controlar y mantener las perturbaciones armónicas de su sistema fotovoltaico dentro de los límites establecidos en la Normativa de Calidad del Servicio Eléctrico aprobada por SIGET y en caso exceda los límites permitidos se aplicará la penalización de acuerdo a la normativa. **CLAUSULA SEXTA: MEDICION.** La Generadora suministrará los equipos auxiliares de medición en alta tensión así como el medidor principal y de respaldo, los cuales deberán tener una exactitud entre más o menos cero punto dos por ciento (0.2%). los equipos de medición que deben incluir un medidor de estado sólido con perfiles de memoria para el almacenamiento de datos y medición de parámetros básicos tales como kilovatios (kW), kilovatios hora (kWh), kilovoltiamperios reactivos (kVAR), kilovoltiamperios reactivos hora (kVARh), kilovoltiamperios (kVA), kilovoltamperio hora (kVAh), con registros en ambos sentidos (bidireccionalidad). La bidireccionalidad del medidor permitirá registrar la inyección total hacia la red, como también el consumo de energía de La Generadora de la red eléctrica de La Distribuidora, consumo que será facturado por La Distribuidora de acuerdo a las condiciones contractuales de abastecimiento entre La Generadora y la Distribuidora. Dichos equipos se instalarán en el punto de entrega a la salida del transformador de potencia o en su defecto, en el lugar más conveniente según acuerdo mutuo. La potencia real y la energía eléctrica suministradas serán expresadas en kilovatios (kW) y en kilovatios-hora (kWh)

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

respectivamente, registrados con equipos de medición de estado sólido. Los medidores serán sellados por La Distribuidora en presencia del personal de La Generadora y las lecturas para fines de facturación, serán tomadas conjuntamente por personal autorizado de ambas Empresas cada mes, de acuerdo al calendario que será elaborado de mutuo acuerdo, salvo excepciones que serán comunicadas oportunamente por cualquiera de las partes. Esta rutina podrá variar si los equipos utilizan la tecnología de lectura a distancia vía remota. Para realizar la facturación, las partes intercambiarán los datos registrados y una vez conciliados La Generadora procederá de acuerdo a lo indicado en la Cláusula OCTAVA. Por otra parte, las partes acuerdan y aceptan que la cantidad de energía eléctrica que La Generadora facturará a La Distribuidora será aquella que registren ambas partes como válida para el mes correspondiente en el punto de entrega, y de existir desacuerdos se dejará pendiente de facturar las cantidades en discusión para realizar los ajustes correspondientes al resolverse las diferencias. La parte que estimase que el equipo de medición registra incorrectamente, podrá pedir al propietario del mismo, por escrito, que verifique la exactitud del equipo. La verificación se llevará a cabo el día y hora señalados de mutuo acuerdo, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibida la solicitud, en presencia de los representantes de ambas partes, conforme a procedimientos que garanticen una calibración con un margen de error no mayor en más o menos del (1%). Si el resultado de la verificación indicase que el equipo de medición registra dentro de los márgenes de exactitud requeridos, será considerada correcta y el costo de la verificación será por cuenta del solicitante. Si de la verificación resultase que el equipo de medición ha estado registrando con un error fuera de los límites de tolerancia antes indicados, el costo de la comprobación correrá por cuenta del propietario del equipo, quien procederá a ajustarlo o a sustituirlo. El propietario se reserva el derecho de hacer las verificaciones de su equipo de medición; reemplazarlo por otros cuando lo crea conveniente, dando aviso oportuno a la otra parte, para que envíe un representante a presenciar la operación, si éste no concurrese el día y hora señalados de común acuerdo, podrán levantarse

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

394



marchamos y proceder a la verificación o reemplazo; además anualmente se realizará una verificación conjunta de la exactitud de las mediciones. En los casos en que el equipo de medición haya estado registrando un error en exceso de la tolerancia anteriormente indicada, o que haya estado fuera de servicio, ya sea por verificación o por desperfecto, el suministro de energía será calculado con la medición de respaldo, y de no ser posible, se calculará de acuerdo a la naturaleza y magnitud del error constatado en el equipo, estimándose la energía suministrada por mutuo acuerdo entre las partes, tomando en cuenta los mejores datos de que se disponga, a fin de proceder a los ajustes pertinentes.

CLAUSULA SEPTIMA: PROTECCIÓN ELECTRICA A) La Generadora, deberá instalar, para su propia conveniencia, el equipo de protección eléctrica y otros que considere necesarios, a fin de proteger permanentemente los equipos de su propiedad, de posibles fallos en los sistemas interconectados y facilitar el suministro de energía a la red eléctrica, así mismo deberá instalar equipamiento para la desconexión de la planta solar cuando exista ausencia de voltaje en la red de la Distribuidora B) La Distribuidora a solicitud de La Generadora proporcionará toda la asesoría técnica sin costo alguno, en los aspectos mencionados en el literal A). C) La Generadora permitirá al personal de LA DISTRIBUIDORA, debidamente identificado, ingresar a sus instalaciones a fin de constatar el estado de las instalaciones que le competan. D) En los casos de fuerza mayor, caso fortuito o que por malicia o negligencia del personal de La Generadora ocurriesen daños en sus sistemas, se aplicará lo indicado en la Cláusula DECIMA SEGUNDA. **CLAUSULA OCTAVA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.** **FACTURACIÓN:** La Generadora presentará mensualmente el Comprobante de Crédito Fiscal a La Distribuidora en los primeros diez días hábiles del mes posterior al mes de suministro para liquidar la energía eléctrica correspondiente. **FORMA DE PAGO:** La Distribuidora efectuará el pago de la energía suministrada por La Generadora según el precio estipulado en la Cláusula Cuarta, el último día hábil del mes en que se presente la factura, posterior al mes de suministro. Para ello, La Generadora deberá presentar el Comprobante de Crédito Fiscal en el periodo establecido en el numeral 1) de la presente cláusula. En caso de Mora, los pagos

recibidos después de la fecha de vencimiento se consideraran pagos tardíos y estarán sujetos al pago de intereses a una tasa igual a la tasa aplicable a un préstamo a ciento ochenta (180) días por la banca comercial de El Salvador de conformidad con la publicación del Banco Central de Reserva de El Salvador, más un cinco por ciento (5.0%) a partir del día de la mora y hasta el completo pago del monto adeudado. Al existir consumo de energía por parte de La Generadora (consumo propio) tomado del sistema de distribución de La Distribuidora, este será facturado por la Distribuidora por separado según el contrato de abastecimiento firmado entre ambas partes. **CLAUSULA NOVENA: PLAZO PARA IMPUGNAR UNA FACTURA** Si después de presentar los comprobantes de crédito fiscal, La Distribuidora o La Generadora tuvieren objeciones con respecto a dichos comprobantes, la Parte que no esté de acuerdo tendrá un período máximo de sesenta (60) días, a partir de la recepción del comprobante de crédito fiscal para impugnar los cargos contenidos en dicho comprobante. No obstante se haya impugnado un documento de cobro, La Distribuidora deberá efectuar el pago de la cantidad facturada en el plazo estipulado en la Cláusula Novena. Una vez solucionadas las diferencias, la parte resultante acreedora emitirá un documento de cobro dentro de los tres días hábiles posteriores y la parte deudora tendrá cinco días hábiles más para realizar el pago. Al monto a ajustar se aplicará un recargo de intereses, calculados con la última tasa pasiva de interés promedio ponderado mensual del sistema bancario de los depósitos a treinta (30) días publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador. **CLAUSULA DECIMA: ASPECTOS OPERATIVOS.** La Distribuidora y La Generadora, se obligan a proporcionarse mutuamente, todos los datos, planos e información técnica necesaria para la coordinación satisfactoria de sus respectivos sistemas, durante la entrega de energía eléctrica a la red de ésta. La Generadora deberá coordinar todas las actividades operativas con el Departamento de Operaciones de La Distribuidora. En el caso de que hubiera fallas durante el proceso de generación, La Generadora lo hará saber de inmediato al referido Departamento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: COMUNICACION.** Las partes se comprometen en buscar los medios de comunicación de voz más eficientes

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por considerarse información no confidencial o 392.



La Generadora se compromete a efectuar las maniobras técnicas indicadas por el Centro de Operaciones del Sistema de La Distribuidora, requeridas a efecto de darle continuidad y confiabilidad a su sistema de Distribución. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. FALLAS EN LA CALIDAD O CONTINUIDAD DEL SERVICIO:** Si La Generadora ocasionase fallas en la calidad o continuidad del servicio a clientes de La Distribuidora que sea por Fuerza Mayor, ésta pagará a La Distribuidora las penalizaciones en que incurra, ya sea por condiciones contractuales o las exigidas por la ley. Asimismo, si por fallas de generación en la planta, La Generadora no cumple con el suministro de potencia y energía eléctrica resultante, La Distribuidora exime de responsabilidad de compensación económica a La Generadora por la energía no entregada y en caso de falla en la red de distribución de La Distribuidora que imposibilite la entrega de la energía producida por el Generador, La Distribuidora se compromete en hacer sus mejores esfuerzos para rehabilitar la red en el menor tiempo posible. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado mediante acuerdo de ambas partes, con las mismas formalidades que el presente instrumento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAMBIOS DE LEY.** En el caso que ocurran cambios en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, ó en caso de emitirse Leyes especiales, Acuerdos, resoluciones o normativas de SIGET, que afecten a cualquiera de las Partes en relación con este Contrato, ambas partes tendrán que renegociar las condiciones de suministro y precio establecidos en el presente Contrato. En caso de no llegar a un acuerdo en la renegociación, el Contrato será suspendido hasta que las Partes logren un entendimiento o las Partes determinen terminar el Contrato de mutuo acuerdo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCION DE DISPUTAS:** Toda disputa, controversia o diferencia que surja del o en relación al presente contrato, su interpretación o cumplimiento será resuelta ante los tribunales judiciales de San Salvador, República de El Salvador.. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES PERTINENTES.** La Distribuidora manifiesta que es una subsidiaria de AES, una sociedad de nacionalidad estadounidense, organizada y existente de conformidad con leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y por tanto EEO se

encuentra sujeta a obligaciones, restricciones y penalidades en virtud de la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de Estados Unidos (United States Foreign Corrupt Practices Act "FCPA") de 1977, la cual en esencia prohíbe, el pago o el dar cualquier valor ya sea directa o indirectamente por una compañía de los Estados Unidos a (a) Un oficial de un gobierno extranjero, (b) cualquier partido político extranjero, (c) cualquier candidato para un puesto político en el extranjero, o (d) cualquier Persona, que a sabiendas de que toda o una porción de dicho pago o cosa de valor se ofrecerá, dará o prometerá, directa o indirectamente, a cualquier oficial, partido o candidato descrito anteriormente, con el propósito de ejercer influencia sobre cualquier acto o decisión de dicho oficial, partido o candidato, en su capacidad oficial; induciendo a dicho oficial, partido o candidato para hacer u omitir hacer cualquier acto en violación de responsabilidad legal; o induciendo a dicho oficial, partido o candidato a usar su influencia ante un gobierno extranjero o cualquier agencia o medio del mismo para afectar a cualquier acto o decisión de dicho gobierno o cualquier agencia o medio del mismo para ayudar a una compañía a obtener o retener negocios para o con, o dirigir negocios a, cualquier Persona. La Generadora declara que ha sido informado de lo anterior y que no se aceptará ningún pago ni usará para ningún propósito, ni tomará ninguna acción, que constituya una violación de la FCPA, o cualquier ley similar de la República de El Salvador o de los Estados Unidos de América. Además, cada parte declara que ninguno de sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, accionistas, socios, miembros o gerentes, ofrecerá monto o valor de alguno en contravención a la FCPA, incluyendo y no limitado a sobornos ni bonificación. Ambas Partes acuerdan defender y conservar sin daño, a la otra Parte contra cualquier multa, penalización, Costos y Gastos relacionados, incluyendo los gastos y costos legales razonables; atribuibles a cualquier violación por la Parte que falle de cumplir con esta Cláusula con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. Si La Generadora y EEO recibieran alguna solicitud o instrucción de pagar o dar alguna cosa de valor a algún empleado, funcionario, agente o representante de cualquier entidad

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.



gubernamental u otra agencia u otro partido político, reportará inmediatamente dicha solicitud a la otra Parte. A pesar de las otras disposiciones de este Contrato, cualquier violación de esta Cláusula, será base para la terminación inmediata de este Contrato por causa justificable. Así también La Distribuidora manifiesta que el veintiuno de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, el Presidente de los Estados Unidos de América, William Clinton, suscribió la Orden Ejecutiva uno dos nueve siete ocho, intitulada "Bloqueo de activos y prohibición de transacciones con traficantes de narcóticos reconocidos" (Blocking Assets and Prohibiting Transactions with Significant Narcotic Traffickers) ("la Orden Ejecutiva"). La Orden Ejecutiva prohíbe transacciones y tratos de parte de compañías estadounidenses y otras personas estadounidenses con propiedad de o negocios de personas que hayan sido identificadas por el Secretario de Hacienda de los Estados Unidos que sean propiedad o que estén controladas por, o que actúan para o a favor de las Personas designadas en o de acuerdo a dicha Orden Ejecutiva. La Generadora se da por enterada de dicha orden ejecutiva. En atención a dicha Orden Ejecutiva ambas partes declaran que no se involucrarán en ningún trato o transacción que involucre a alguno de estos traficantes de Narcóticos reconocidos (según se define el término en la Orden Ejecutiva). **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:**
A. CESIÓN DE DERECHOS O EL CONTRATO POR PARTE DE LA GENERADORA La Generadora podrá ceder en garantía sus derechos que nazcan de este Contrato a favor de las instituciones financieras y/o Fidores y cumplimiento de las formalidades de Ley. En primer lugar, La Generadora notificará a la Distribuidora su intención de ceder los derechos derivados del presente contrato, para que ésta manifieste por escrito su consentimiento u oposición a la cesión. La Distribuidora otorgará su consentimiento siempre y cuando no existan razones que afecten en forma negativa sus derechos, las cuales deberán ser debidamente motivadas. La Generadora también tendrá derecho de ceder o delegar este Contrato a otro operador, empresa matriz, filial, coligada o relacionada, que sea la continuadora del giro de la Generadora. Lo anterior deberá hacerse de común acuerdo con la Distribuidora, siempre que la Empresa continuadora

asuma todas y cada una de las obligaciones y derechos cedidos del presente Contrato. **B. CESIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA DISTRIBUIDORA** La Distribuidora notificará a la Generadora su intención de ceder los derechos derivados del presente contrato, para que la Generadora manifieste por escrito su consentimiento u oposición a la cesión. La Generadora otorgará su consentimiento siempre y cuando no existan razones que afecten en forma negativa sus derechos, las cuales deberán ser debidamente motivadas. La Distribuidora tendrá derecho de ceder o delegar este Contrato a otro operador, empresa matriz, filial, coligada o relacionada, que sea la continuadora del giro de la Distribuidora. Para que se pueda efectuar lo anterior, la empresa continuadora deberá asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos cedidos del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes tienen un interés propietario en la información que será proporcionada de acuerdo con este Contrato, por lo que las Partes mantendrán en confidencialidad y no divulgarán ninguna información relacionada con este Contrato sin previo consentimiento por escrito de la Parte divulgadora, así como tampoco el uso de cualquier Información Confidencial para otros propósitos que no sean aquellos para los cuales se ha proporcionado bajo los términos de este Contrato durante su vigencia o cualquiera de sus prórrogas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del presente contrato, los otorgantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador y ambos nos sometemos expresamente a los tribunales competentes de esta jurisdicción. **CLAUSULA VIGESIMA: DISPOSICIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO** Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, La Generadora, sus empleados, agentes y representantes deberán cumplir cabalmente con todas las leyes anticorrupción, antilavado de dinero, antiterrorismo y sanciones económicas y antiboicot, incluyendo, entre otras, la *Foreign Corrupt Practices Act* (Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero) de Estados Unidos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES.** Las partes declaran que entienden y aceptan íntegramente el contenido de éste contrato por estar redactado conforme a lo negociado

previamente por ellas. "" DOY FE: a) Que los comparecientes reconocen ante mí, como
suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, por manifestarme haber
sido puestas de su puño y letra; b) Que expliqué a los otorgantes los efectos legales de la
presente Acta Notarial que consta de ocho hojas útiles; así se expresaron los otorgantes
y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna,
ratifican su contenido y firmamos. DOY FE

MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO
AES NEJAPA GAS, LTDA., de C.V.

ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL
EEO S.A. de C.V.



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

REGISTRO DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES adscrito a la SIGET.
San Salvador, a las dieciséis horas y cinco minutos del día veintiocho de junio dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por recibida la documentación presentada por Diana Guevara, en su carácter de abogada de contratos de AES EL SALVADOR., en la cual solicita inscripción del Documento Privado Autenticado de Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica realizado entre las sociedades AES NEJAPA GAS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE., que puede abreviarse AES NEJAPA GAS, LTDA DE C.V., y EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., la cual puede abreviarse EEO, S.A DE C.V., autenticado ante los oficios del Notario Víctor Ricardo González Lucha, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, con boleta de presentación 5177.
- II. En virtud del Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la inscripción en el Registro tiene como finalidad dar certeza y eficacia jurídica al derecho inscrito y garantizarlo frente a terceros. Con base a lo anterior se advierte que el Contrato objeto de la presente inscripción tiene una vigencia de doscientos cuarenta (24) meses o veinte (20) años, a partir de la fecha de operación comercial de la planta fotovoltaica AES Moncagua, por lo que la presente inscripción no generará efectos retroactivos ni obligaciones o derechos distintos a los establecidos por las Partes.

En vista que cumple con los requisitos jurídicos y técnicos para su inscripción, este Registro con base en los Artículos 8 y 14 literal c) del Reglamento de La Ley de Creación de SIGET, resuelve: a) INSCRÍBASE el Documento Privado Autenticado de Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica realizado entre las sociedades AES NEJAPA GAS, LTDA. DE C.V., y EEO, S.A. DE C.V., autenticado ante los oficios del Notario Víctor Ricardo González Lucha, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, con boleta de presentación 5177.



SIGET

[Handwritten Signature]
Sra. Alicia Rebeca Amaya
Registradora

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

FICHA DE INSCRIPCION

SECTOR ELECTRICIDAD
SECCION ACTOS Y CONTRATOS

CODIGO DE INSCRIPCION
5177-E2-982/2018

Nit 06141611951030

Naturaleza Contrato de compra-venta de energía eléctrica

No. Contrato N/A

Nombre	EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. (EEO, S.A. de C.V.)		
Dirección	Edif. AES Calle Circunvalación No. 36, poligono "J", Colonia San Benito, San Salvador		
Teléfonos	2506-9999 / 2506-9082	Fax	2232-6430
Email	Gerencia.general@insatelsa.com	DUI/PASS	
Edad/Profesión		Nacionalidad	Extranjero
Representante			
Nombre	Abraham Abdala Bichara Handal		
DUI/PASS	03-01-01488888	Profesión	ING ELECTRICISTA

Otorgante

Sociedad AES NEJAPA GAS LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (AES NEJAPA GAS, LTDA., DE C.V.)

Representante Abraham Abdala Bichara Handal

DUI/PASS 03-01-01488888

Profesión ING ELECTRICISTA

Lugar San Salvador

Fecha 28 de junio de 2018

Extracto

INSCRÍBASE el Documento Privado Autenticado de Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica realizado entre las sociedades AES NEJAPA GAS, LTDA DE C.V., y EEO, S.A DE C.V., autenticado ante los oficios del Notario Víctor Ricardo González Lucha, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, con boleta de presentación 5177.

Fecha de Presentación	25 de agosto de 2015	Estado	Autorizado
Fecha de Registro	11 de julio de 2018		



San Salvador, 11 de julio de 2018

SIGET

Alicia Rebeca Araya de Pimentel
Alicia Rebeca Araya de Pimentel
Código: 17081971
Registradora

Esta es una versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.